



SG/mr

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 15 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que en su parte necesaria dice:

TRECE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 167/25 y otros:

“Vista el Acta de la Junta de Jueces del partido judicial de Balaguer de 23 de junio de 2025 para la aprobación de acuerdos relativos a la interpretación del requisito de procedibilidad de los MASC, referidos tanto a su ámbito general de aplicación, al derecho de familia, a otros asuntos especiales, a su acreditación documental, a la declaración responsable, al régimen de subsanación y a la entrada en vigor, la Sala de Gobierno **ACUERDA:** tomar conocimiento del mismo sin pronunciarse sobre dichas cuestiones al tratarse de un acuerdo exclusivamente jurisdiccional.

(. . .)

Llévese testimonio al T.S. nº 25/25 (normas de reparto)”.

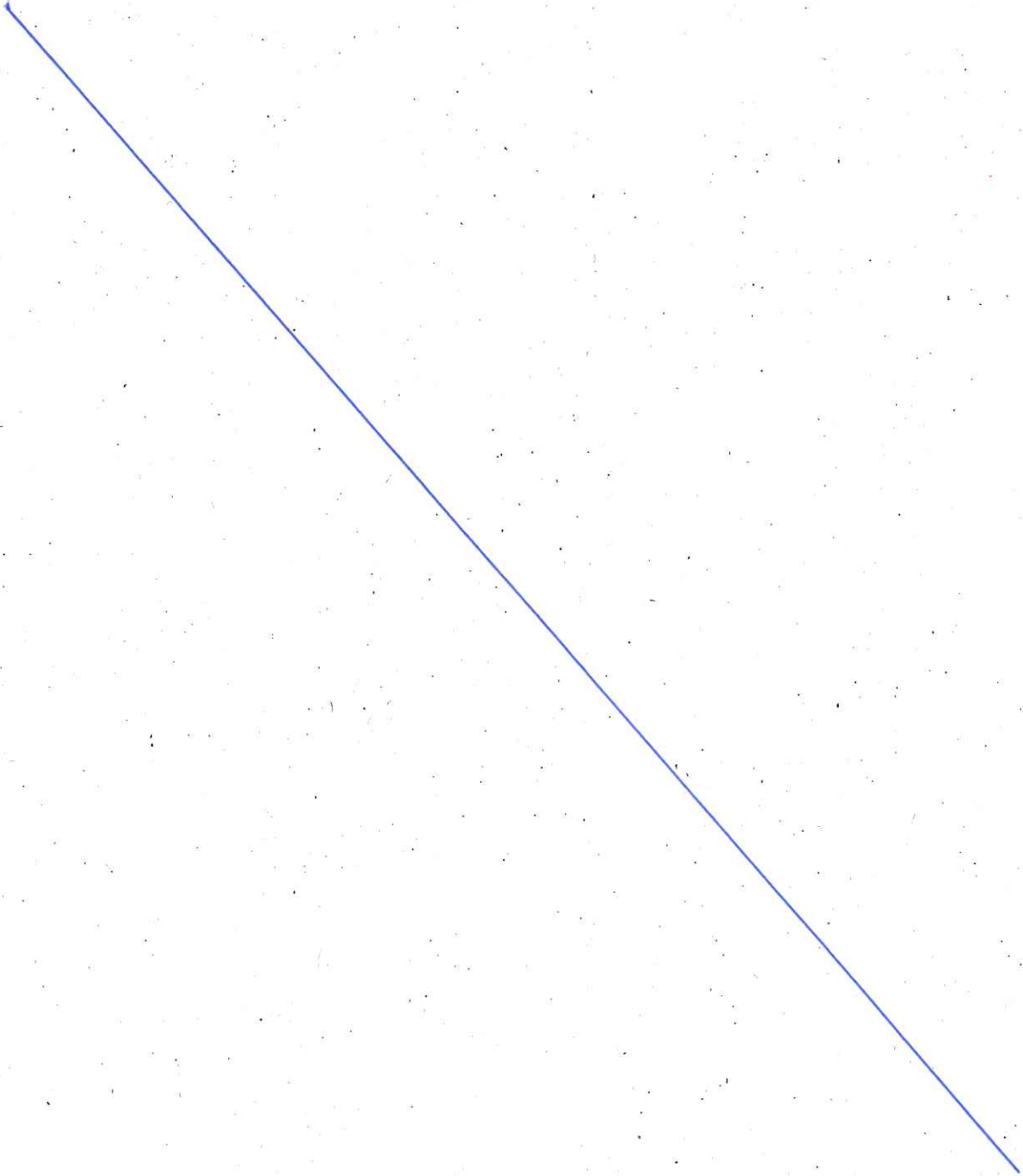
Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.



D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO : Que en el T.S. nº 167/25 y T.S. nº. 25/25 obra, entre otros, el Acta de Junta Sectorial de Jueces del Tribunal de Instancia de Balaguer celebrada el 23 de junio de 2025, que en su parte necesaria dice textualmente



D. Eduardo Sánchez Sánchez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Balaguer y Decano, doy fe que en el día de la fecha se ha celebrado Junta de Jueces del Partido Judicial de Balaguer, de cuyo desarrollo y acuerdos adoptados se ha extendido el acta correspondiente, que es del tenor literal siguiente: -----

ACTA. Balaguer, 23 de junio de 2025 -----

A las 13:00 horas del día de la fecha, de conformidad con la convocatoria cursada al efecto, en la sala multiuso adyacente a la Sección Penal de la UPAD, edificio de los Juzgados, c/ Francesc Borràs, números 3-7, 25600 Balaguer, se reúnen en Junta de Jueces los que a continuación se relacionan, destinados en este partido judicial de Balaguer: -----

D. Enrique-José Carreño Echanove, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Balaguer. -----

D^a. Sara Torralbo Turrión, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Balaguer. -----

D. Eduardo Sánchez Sánchez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Balaguer y Decano. -----

Abierto el acto, se pasa a analizar el primer punto del orden del día, relativo a criterios en relación con las medidas alternativas de solución de conflictos. -----

Los Jueces asistentes acuerdan, por unanimidad, unos criterios uniformes relativos a la interpretación del requisito que supone el previo intento de solución alternativa de conflictos (MASC), cuyos criterios pretenden facilitar el trabajo de la Oficina Judicial, sin perjuicio de la independencia judicial en la aplicación de la ley a cada caso. -----

Dichos criterios, acordados en la Junta de Jueces, son los que constan en el anexo adjunto a la presente acta. -----

En el segundo punto del orden del día, por el Juez Decano se da cuenta de la comunicación recibida de la Sala de Gobierno del TSJC, en relación con la asunción por parte de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de los delitos de naturaleza sexual contra las mujeres. Al respecto, los jueces concurrentes a la Junta consideran que no procede en este momento revisar las exenciones de reparto actuales, sin perjuicio de lo que en su momento, una vez producida la asunción

Judicial de Balaguer
Sección Penal
Procesal General
Instrucción

de la competencia, pudiera valorarse en atención al impacto real de dicha modificación legal. -----

Finalmente, como tercer punto del orden del día, se da cuenta por el Juez Decano de la avería en el aire acondicionado que afecta a diversas dependencias de la oficina judicial, con los inconvenientes que de ello se derivan para una adecuada prestación del servicio. Se acuerda, por unanimidad, dar traslado de la problemática al Departament de Justícia (Serveis Territorials de Lleida), para que pueda disponerse lo necesario para una rápida solución de la avería. -----

En el apartado de ruegos y preguntas, no se formulan. -----

Se acuerda dar traslado de los acuerdos adoptados a la SALA de Gobierno del TSJ, a los efectos procedentes. -----

No habiendo más puntos a tratar, se da por terminada la reunión. -----

Ha actuado como Secretario de la Junta el Juez titular del Juzgado número 3 de Balaguer, D. Eduardo Sánchez Sánchez, decano. -----

Leída la presente acta y hallada conforme, firman todos los asistentes. -----

-----ANEXO-----

PROPUESTA DE JUNTA DE JUECES PARTIDO JUDICIAL DE BALAGUER

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE 2 DE ENERO, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN GENERAL DEL MASC -----

Se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con excepción de los que tengan por objeto las materias contenidas en el apartado 2 y 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Particularmente, se unifican criterios en el sentido de que: -----

1.1. En los **procesos monitorios**, se exige haber intentado un MASC. -----

1.2. En los **JO derivados de monitorio**, no se exige realizar nuevo MASC al presentar nueva demanda (art. 818 LEC), pero sí deberá describirse nuevamente el MASC realizado previamente en el monitorio inicial (art. 399 LEC) y aportar los documentos que lo acrediten (art. 264 LEC) que ya fueron aportados en su día con la petición monitoria. -----

Si el Monitorio se interpuso antes de la entrada en vigor de la LO 1/2025 y la transformación a JO fue después de la entrada en vigor, no se exigirá acreditar el MASC en la demanda. -----

1.3. En los procesos de tráfico, la reclamación previa del artículo 7 LRCSVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25. Si la demanda no se interpone en el plazo de 1 año, la reclamación previa efectuada perderá su consideración como requisito de procedibilidad, de forma que para la admisión de una demanda transcurrido dicho plazo, deberá acreditarse haber realizado otra reclamación previa de conformidad con el artículo 7 citado o bien haber utilizado alguno de los MASC previstos en la LO 1/25.

En caso de demandar junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, será necesaria la acreditación de haber acudido a un MASC respecto de ellos.

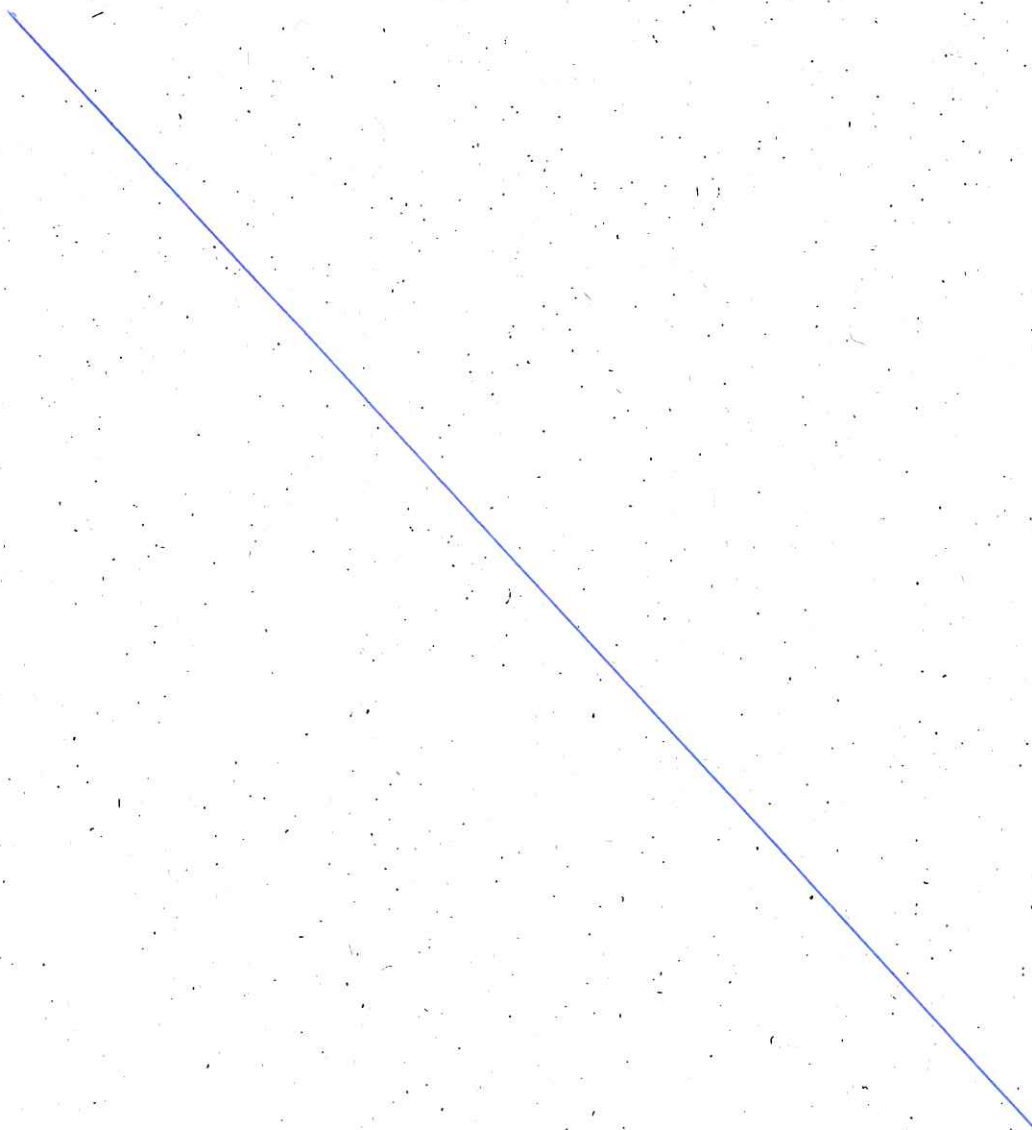
1.4. En caso de demandas frente a Ignorados ocupantes, se admite la exención del MASC mediante declaración responsable acompañada de pruebas mínimas (denuncias, actas notariales, certificados, etc).

1.5. En caso de demandas de reclamación de cuotas por parte de Comunidades de Propietarios, se considera acreditado el MASC aportando con la demanda la convocatoria a la Junta de Propietarios, el acta levantada y su notificación.

1.6. En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación será de aplicación la regla especial del art. 439 bis LEC.

Elévese el presente acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya para su toma en conocimiento. Dese al mismo la oportuna difusión para su comunicación a los jueces y LAJs de este partido judicial, a la Fiscalía, al Colegio de Abogados de Lleida y al Colegio de Procuradores de Lleida.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito en caso necesario y libro la presente en Balaguer, a 28 de octubre de 2025.



...

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

✦

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Signat electrònicament per: JOAQUIM
MARTINEZ SANCHEZ - (SIG)
Data: 2026.06.08 18:20:07 CEST

